

CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
65418/2024	La Junta de Gobierno Local	27/08/2024

FELIX ROMERO MORENO, CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con carácter ordinaria el día arriba indicado, adoptó, entre otros, acuerdo del siguiente tenor literal:

EXPEDIENTE 65418/2024. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PROPUESTA DEL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE Y CONCEJAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

I

La Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles fue aprobada por acuerdo plenario de 26 de septiembre de 2008 y desde esa fecha hasta la actualidad ha sido objeto de numerosas modificaciones con el objetivo, en su mayoría, de adaptar los tipos de gravamen a la evolución económica de nuestra sociedad.

La presente propuesta de modificación persigue establecer un tipo impositivo diferenciado para los inmuebles con uso catastral de ocio y hostelería –pero que sólo afectaría a aquellos comprendidos en el 10% de mayor valor catastral-, resultando esta medida coherente con la necesidad de acompasar los efectos que el IPC estaría causando sobre los gastos municipales derivados del funcionamiento de los distintos servicios públicos demandados por los sujetos pasivos del referido impuesto. Del mismo modo, esta medida se enmarca dentro de una estrategia de armonización de los tipos impositivos para las



distintas tipologías de inmuebles, tal y como ya se efectuó en el ejercicio 2023 para los inmuebles urbanos con uso catastral comercial.

II

En cuanto al procedimiento de modificación de la ordenanza fiscal, la propuesta será informada por el Servicio de Gestión Tributaria, así como dictaminada por el Tribunal Económico Administrativo Municipal antes de ser elevada a Junta de Gobierno Local y Pleno. No requiere informe de la Intervención Municipal visto su criterio expresado en expedientes de modificación de ordenanzas fiscales de pasados ejercicios (véase, por ejemplo, expediente 2022/63625).

La sentencia dictada el 31 de enero de 2023 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (R. Cas. 4791/2021), dispone que no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de ordenanzas fiscales, a la vista de lo previsto en su disposición adicional 1ª, apartado primero, sobre legislación especial por razón de la materia.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/9043 de 23 de agosto de 2024.

RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

PROPONGO

PRIMERO. – Añadir un quinto apartado al artículo 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya redacción literal será la siguiente:

«5.- No obstante lo dispuesto en el apartado primero, se establece un tipo de gravamen diferenciado del 1 por 100 para los bienes inmuebles urbanos de uso catastral “G. Ocio, hostelería”, tomando la cantidad de 377.000,00 euros como umbral de valor catastral a partir del cual será de aplicación este tipo. En todo caso, el tipo de gravamen diferenciado



se aplicará, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, con uso catastral “G. Ocio, hostelería”, tengan mayor valor catastral. A tales efectos, el uso atribuido será el que asigne la Dirección General del Catastro.»

SEGUNDO. – Someter el presente expediente al Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y especial de Cuentas y, posteriormente, al Pleno para su aprobación provisional.

Lo que se certifica con el alcance y efectos establecidos en los artículos 204 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, conforme a la documentación verificada por la Unidad Administrativa correspondiente, en la fecha que consta en la firma digital que se adjunta al presente documento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

